



RESOLUCIÓN N° 0924-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 592-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios de Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) respecto de un área de **86,64 m²**, ubicado en el ámbito de la carretera de las progresivas del km 25+258 al 25+290, en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

¹ T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a lo establecido través del numeral 6) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura pública”; se ampara la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 3985-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 10142-2023) presentado el 25 de abril del 2023, el **MINISTERIO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC**, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando precedente y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹⁴,

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01569-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de junio del 2023, a través del cual se advirtió que: **a)** El Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección, Panel Fotográfico, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva se encuentran suscritos digitalmente por los profesionales correspondientes; sin embargo, no cuentan con la glosa donde se indique el número de expediente y la clave a fin de verificar su autenticidad, acorde a lo dispuesto en el art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM; y, **b)** En la Memoria Descriptiva no señaló si quien firma el documento digitalmente es verificador catastral; y **c)** En el Informe de Inspección Técnica señaló que, si hay posesionario, empero, detalla también en el mismo que no se encuentra en posesión;

8. Que, es conveniente precisar que la observación descrita en el párrafo precedente, aunada a ella las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del oficio n.º 06425-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de agosto del 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 2 de marzo del 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 001895-2023-Z.R.NºXIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 1 de marzo del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Puno informó que, en “el predio” se encuentra sobre ámbito donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos;

10. Que, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

11. Que, mediante el Oficio n.º 10071-2023-MTC/19.03 (S.I. n.º 23178-2023) presentado el 28 de agosto del 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, señalando que respecto a la firma de la documentación presentada, “El RENIEC brinda la posibilidad de validar los documentos electrónicos firmados digitalmente a través del software de firma digital “ReFirma”; el software

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes Física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

está disponible de forma gratuita y sin restricciones en el siguiente enlace: <https://pki.reniec.gob.pe/refirma/>, y que adicionalmente, la plataforma del Estado Peruano, <https://www.gob.pe>, brinda el servicio de verificación de la validez de documentos electrónicos firmados digitalmente a través de la validación de la firma electrónica cualificada (firma digital) en el enlace: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>; asimismo, también indico que “el predio” no se encuentra en posesión, y finalmente adjunto la Memoria Descriptiva;

12. Que, esta Superintendencia en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, procedió con la emisión del Informe Preliminar n.º 02340-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de septiembre de 2023, a través del cual, se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

13. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, no se encontró ocupaciones, edificaciones y no cuenta con carga o gravamen, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; se indicó que la inspección fue realizada el 31 de marzo del 2023, verificándose que “el predio” es urbano, con topografía ondulada con pendiente moderada y suelo con gravas arenosas y limo;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarta de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Leli Doly Salazar Salinas;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: *“Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”*;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1071-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

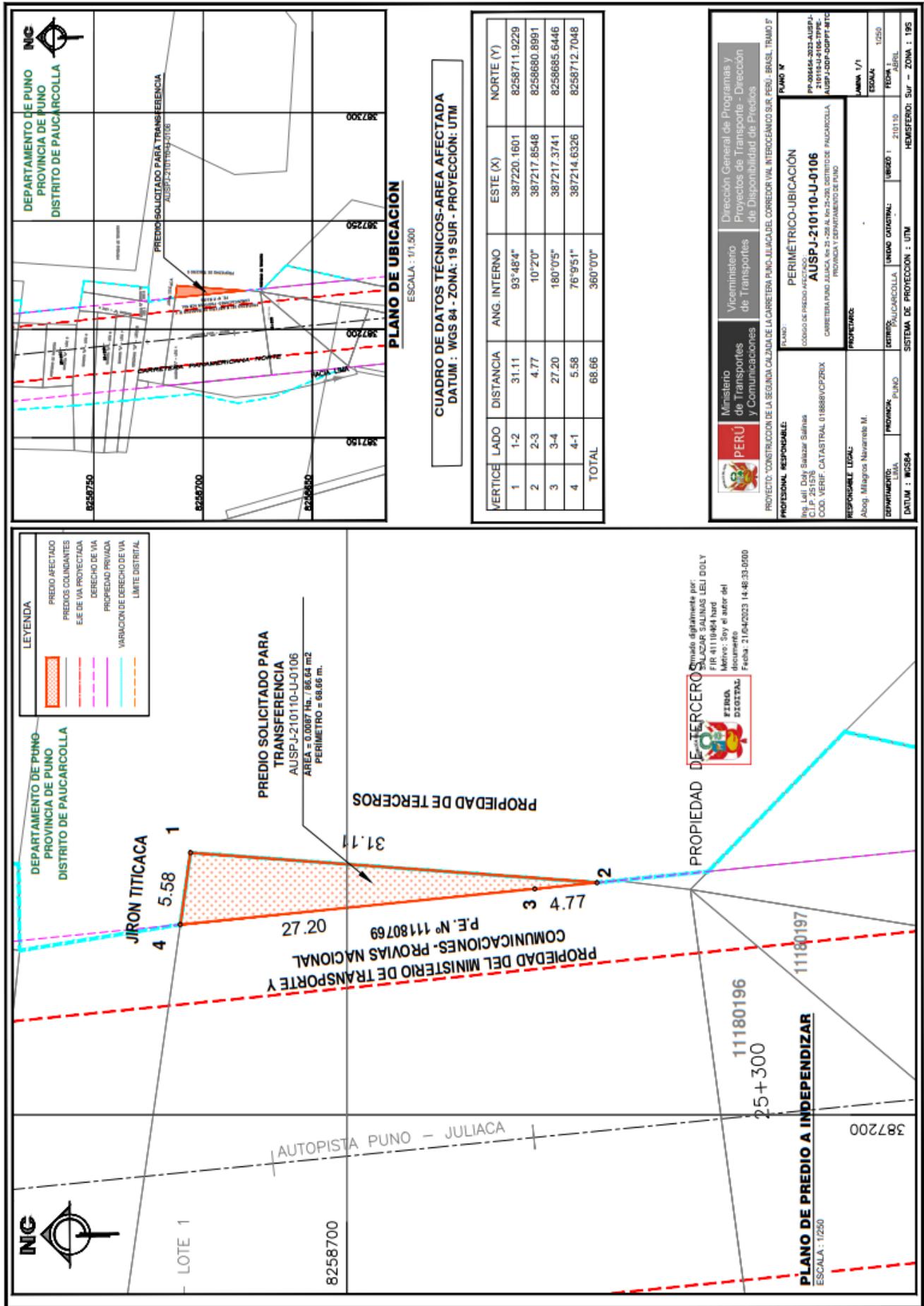
PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno urbano de **86,64 m²**, ubicado en el ámbito de la carretera de las progresivas del km 25+258 al 25+290, en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto de infraestructura vial denominado: "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo - Puno - Juliaca, Matarani - Juliaca - Azángaro)".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna - Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

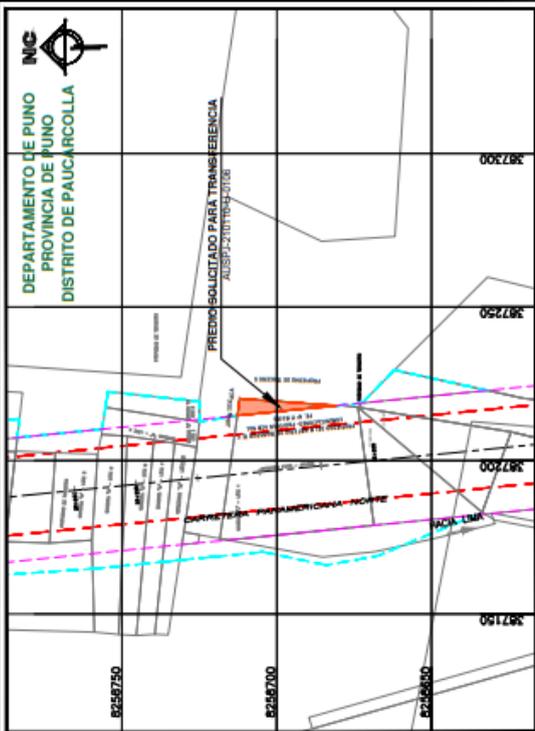
Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
 DATUM : WGS 84 - ZONA : 19 SUR - PROYECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.11	93°48'4"	387220.1601	8258711.9229
2	2-3	4.77	10°2'0"	387217.8548	8258680.8991
3	3-4	27.20	180°0'5"	387217.3741	8258685.6446
4	4-1	5.58	76°9'51"	387214.6326	8258712.7048
TOTAL		68.66	360°0'0"		

PLANO DE UBICACION
 ESCALA : 1:1,500



<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p>	Viceministerio de Transportes	Dirección General de Programación y Proyectos de Transportes - Dirección de Disponibilidad de Predios
	<p>PROYECTO: CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRERA PUNO - JULIACA DEL CORREDOR VAL INTERCOMERCIAL S.R.F.S.U. BRASIL, TRAMO P</p>	
<p>PROFESIONAL RESPONSABLE:</p> <p>Ing. Lidi Dely Salazar Salinas C.I.P. 351234 COD. VERIF. CATASTRAL 0188887CF29X</p>	<p>PERIMETRO-UBICACION</p> <p>AUSPJ-210110-U-0106</p> <p>CARRERA PUNO - JULIACA No. 21 - 22E AL PARAJE 22E DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO</p>	<p>PUNO Nº</p> <p>PP-20164-2023-AUSPJ-210110-U-0106-TPR- AUSPJ-00P-00PPT-ATC</p>
<p>RESPONSABLE LEGAL:</p> <p>Abog. Mitagros Navarrete M.</p>	<p>PROPIETARIO:</p>	<p>AREA: 1/1</p> <p>ESCALA: 1:250</p>
<p>DEPARTAMENTO: PUNO</p> <p>PROVINCIA: PUNO</p> <p>DISTRITO: PAUCARCOLLA</p> <p>UNIDAD CATASTRAL: 210110</p>	<p>HEMISFERIO: Sur</p> <p>ZONA: 19S</p>	<p>FECHA: 21/04/2023 14:46:33.0000</p>

MEMORIA DESCRIPTIVA
"AUSPJ-210110-U-0106"
PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

PLANO PERIMÉTRICO – UBICACIÓN: PP-006454-2023-AUSPJ-210110-U-0106-TPPE-AUSPJ-DDP-DGPPT-MTC

1. PLANO: INDEPENDIZACIÓN

2. SOLICITANTE: Ministerio de Transporte y Comunicaciones

3. DATOS DEL PREDIO:

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.
Uso actual : Terreno

UBICACIÓN:

Distrito : PAUCARCOLLA
Provincia : PUNO
Departamento : PUNO

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 19 Sur
Progresiva : 25+258 al Km 25+290
Lado : Izquierdo

5. ANTECEDENTES:

se ha identificado el predio con un área de 86.64 m² (0.0087 ha.) que se viene ejecutando la obra de Infraestructura vial, correspondiente a la Obra construcción de la segunda Calzada Carretera Puno – Juliaca o Juliaca – Puno, el cual no cuenta con antecedentes registrales. Dicho predio estatal ha sido afectado en forma directa por la construcción de la ejecución de la Segunda Calzada de la Carretera Puno – Juliaca o Juliaca – Puno, que forma parte del proyecto denominado "Tramo N.º 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ilo – Puno – Juliaca – Matarani – Juliaca – Azángaro)" y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

AREA Y PERIMETRO:

- Área : 0.0087 Ha. / 86.64 m²
- Perímetro : 68.66 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con el Jr. Titicaca, mediante una línea recta de 01 tramo que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
4	4-1	5.58

- **Por la Este:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
1	1-2	31.11

- **Por la Sur:** Intersección que forma con el vértice 2

- **Por el Oeste:** Colinda con propiedad del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – Provias Nacional, inscrito en la P.E. N° 11180769, mediante una línea quebrada de 02 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
2	2-3	4.77
3	3-4	27.20

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.11	93°48'4"	387220.1601	8258711.9229
2	2-3	4.77	10°2'0"	387217.8548	8258680.8991
3	3-4	27.20	180°0'5"	387217.3741	8258685.6446
4	4-1	5.58	76°9'51"	387214.6326	8258712.7048
TOTAL		68.66	360°0'0"		

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119464 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2023 16:02:54-0500



Puno, abril del 2023

Leli Doly Salazar Salinas
Ingeniero Civil
CIP N° 251576
Cod. Verificador Catastral N° 018888VCPZRIX